



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0612 DE 09 JUN 2017

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 03 de mayo de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 18870**, por medio del cual el señor GERMAN UMAÑA HERNANDEZ, en calidad de Director Operativo de la Constructora Samerica Ltda., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“EXTRACCIÓN Y PROCESO DE MATERIAL PÉTREO EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO KCP-09-351”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	1711440,0000	986044,0000
2	1711010,0020	984390,0010
3	1710764,9990	985165,0010
4	1710028,0020	984772,0020
5	1709698,0000	984634,9990
6	1709635,9980	984204,0010
7	1710223,0000	984022,9990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 18870** del 03 de mayo de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“EXTRACCIÓN Y PROCESO DE MATERIAL PÉTREO EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO KCP-09-351”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **“EXTRACCIÓN Y PROCESO DE MATERIAL PÉTREO EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO KCP-09-351”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii)

Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 31 de mayo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*“Se digitalizo en la base de datos geográfica de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del proyecto: **“Extracción y proceso de material pétreo en el área del Título Minero KCP-09-351”**, a partir de la información aportada por el solicitante en el Sistema de Coordenadas Planas Magna Sirgas, Origen Colombia Centro.*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2016, lo que permitió constatar que el área del proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento de Magdalena. Por lo anterior es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Descripción actividades del proyecto:

“Cantera de materiales pétreos”

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que en el área del polígono del proyecto, ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, correspondiente al proyecto **“Extracción y proceso de material pétreo en el área del Título Minero KCP-09-351”**, se registra la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

Por lo anterior, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado Línea Negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra la presencia de la Línea Negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: **“EXTRACCIÓN Y PROCESO DE MATERIAL PÉTREO EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO KCP-09-351”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	1711440,0000	986044,0000
2	1711010,0020	984390,0010
3	1710764,9990	985165,0010
4	1710028,0020	984772,0020
5	1709698,0000	984634,9990
6	1709635,9980	984204,0010

7	1710223,0000	984022,9990
---	--------------	-------------

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 18870 del 03 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “EXTRACCIÓN Y PROCESO DE MATERIAL PÉTREO EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO KCP-09-351”, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	1711440,0000	986044,0000
2	1711010,0020	984390,0010
3	1710764,9990	985165,0010
4	1710028,0020	984772,0020
5	1709698,0000	984634,9990
6	1709635,9980	984204,0010
7	1710223,0000	984022,9990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 18870 del 03 de mayo de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI17- 18870, del 03 de mayo de 2017, para el proyecto: “EXTRACCIÓN Y PROCESO DE MATERIAL PÉTREO EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO KCP-09-351”, localizado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	1711440,0000	986044,0000
2	1711010,0020	984390,0010
3	1710764,9990	985165,0010
4	1710028,0020	984772,0020
5	1709698,0000	984634,9990
6	1709635,9980	984204,0010
7	1710223,0000	984022,9990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17- 18870 del 03 de mayo de 2017.

CUARTO. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.


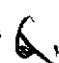
QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P. 
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones 

T.R.D. 2500.09.06

